**Nota DNC N°** 18038 **/2021**

**Asunción,** 21 de octubre de 2021

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | 399903 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | General |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO |
| Entidad | Instituto de Previsión Social |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Se deberá remitir el Dictamen de la UOC conforme a lo dispuesto por el art. 8° de la Resolución DNCP N°2113/21.
2. Se deberá remitir constancia plurianual del proceso.
3. Ajustarse a remitir las documentaciones dispuestas en el art. 11 de la Resolución DNCP N°2113/21.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: nocampo (nocampo@dncp.gov.py)**